

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almanzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, RNC Núm. , con asiento social en la Calle

municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana instancia ejercida con motivo de la solicitud de reconsideración de raciones asignadas en el proceso de adjudicación correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Duarte.**

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.



POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0265-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0026; asimismo designa los peritos que evaluaran las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0026 "Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0026.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del "Sobre A" Oferta Técnica y la otra, los documentos del "Sobre B" Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) hasta las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, emitiendo el Acto Núm. 163-2023, levantado por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0009-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0094-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.



POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS,** la comunicación INABIE-DCC-Núm.031-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0167-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0202-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, la comunicación contentiva de Notificación de Adjudicación del proceso referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS.**

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley



340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración", en solicitud de reconsideración de las raciones adjudicadas al recurrente.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicitan sea reconsiderado el proceso de adjudicación del presente procedimiento, es preciso analizar la admisibilidad del "Recurso de Reconsideración".

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración del Comité en con al proceso de adjudicación, solicitando sean revisadas las raciones asignadas a su empresa; elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley Núm. 449-06, el cual reza de la siguiente manera: "Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación"; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: "que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, debe considerar si una decisión es proporcional al objetivo que persigue la institución. Si el objeto es brindar un servicio de calidad a los niños y niñas de las escuelas públicas del país, debe primar la calidad del posible servicio brindado, por sobre formalismos que no tienen incidencia en el producto final (...); de igual forma el INABIE, debe considerar si una decisión es proporcional al objetivo que persigue la institución cuando el fin único es llevar almuerzo de calidad a los niños y niñas (...); que en noviembre de año dos mil veintitrés (2023), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a realizar la publicación de la convocatoria a participar en el procedimiento Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0026; que la empresa Magdalena Eugenesia Peña participó en el procedimiento precedentemente indicado, tal como fue establecido en el cronograma y/o pliego de condiciones del proceso; que en febrero de 2024, se nos solicitó subsanar, cumpliendo con lo requerido; que en junio del año dos mil veinticuatro (2024), nos fue notificada la adjudicación; que la adjudicación nuestra no guarda relación con nuestra capacidad instalada (...); que es procedente y apegado al Derecho, que el INABIE, considere una reasignación de centros más cercanos y aumento de raciones para Magdanela Anaome Peña Ferreras, por ajustarse a los requerimientos exigidos por el INABIE; que sobre la capacidad instalada y su relación con la cantidad de raciones, es importante resaltar que la empresa Magdalena Anaome Peña Ferreras, tiene un domicilio de fácil acceso y locación, y cumple con todos los estándares requeridos para las cocinas; que sobre la cercanía a centros educativos, es de sencilla determinación, que nuestra unidad productiva, se ubica a menos de treinta minutos de varios centros educativos, existiendo la posibilidad de suplir mas centros educativos, de los que nos fueron asignados; que nuestra capacidad instalada cumplió con todos los requisitos para suplir a los centros de nuestro perímetro; la asignación de pocas raciones, no nos permite ni siquiera sostener la operatividad de dichas instalaciones (...)".



RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: "1ero. Que sea declarado como bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso jerárquico para la adjudicación de la razón social Magdalena Anaome Peña Ferreras, para el proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas; 2do. Revisar la adjudicación de nuestra empresa, y considerar la asignación de más centros o raciones". (sic)

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un "Recurso de Reconsideración", en solicitud de reconsideración del proceso de adjudicación correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, llevado a cabo en la provincia Duarte.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento

de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la

instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de

esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación del contenido de su recurso, este Comité de Compras

y Contrataciones, precisa que el recurrente no hace referencia al acto administrativo con el cual se

encuentra inconforme, sin embargo, de sus fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado

recurso, se entiende que el ataca el Acta Núm. 0202-2024, que aprueba el Informe Pericial de

Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que

cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por lo que nos

avocaremos a decidir en el referido atendido.

RESULTA: Que, como resultado de las evaluaciones de ofertas económicas, este Comité de

Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta Núm. 0202-2024, que aprueba el Informe

Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes

que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones, y asimismo, reconoce el reporte de

los lugares ocupados del presente proceso; en la cual la oferta de MAGDALENA ANAOME

PEÑA FERRERAS, resultó beneficiaria de adjudicación del proceso en cuestión, sin embargo,

invoca inconformidad.

RESULTA: Que, de conformidad con la referida acta, en el caso MAGDALENA ANAOME

PEÑA FERRERAS, obtuvo una puntuación de 91.25 producto de la evaluación de la oferta

técnica y ofertó 1,000,000 raciones alimenticias. ¹

RESULTA: Que, de una exhaustiva valoración y ponderación de las documentaciones que

sustentan la oferta de MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS, los emitidos por este

¹ Página 25 del Acta Núm. 0202-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Pág. 8 de 16



Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, así como los que reposan en nuestros sistemas, pudimos constatar que el hoy recurrente, <u>resultó adjudicado con 351,143 raciones alimenticias</u>, notificándoles dicha adjudicación en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en virtud de referida Acta Núm. 0202-2024.

RESULTA: Que, no obstante haber resultado beneficiado con una adjudicación en el referido proceso, tuvo a bien presentar recurso de reconsideración invocando que su adjudicación no guarda relación con su capacidad instalada, así como, consideraciones sobre la cercanía de su unidad productiva los centros educativos, que se encuentran a menos de treinta minutos de algunos centros, motivo por el cual solicitan sea revisada el acta de adjudicación en cuestión.

RESULTA: Que conforme los Criterios de Adjudicación, establecidos en el acápite 4.1 del Pliego de Condiciones, se aplicaran de la siguiente manera:

"El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables.

La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas.

Si se presentase una sola Oferta, ella deberá ser considerada y se procederá a la Adjudicación, si habiendo cumplido con lo exigido en el Pliego de Condiciones Específicas. La adjudicación se realizará de la siguiente manera:

- 1. Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación.
- 2. Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. Si en dicho rango no existiera un grupo referencial de raciones en función de la oferta presentada, será ampliado el rango según la tabla siguiente:

Rangos de distancia para ampliar la búsqueda 0.01-10 kilómetros



MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

10.01-15 kilómetros
15.01-20 kilómetros
20.01-25 kilómetros
25.01-30 kilómetros
30.01-65 kilómetros

- 3. Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta.
- 4. Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes.
- 5. En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.".

(sic)

RESULTA: Que, tenemos a bien precisar que este Comité de Compras y Contrataciones veló porque el procedimiento de adjudicación se haya realizado en el estricto cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme los criterios de adjudicación que manda el Pliego de Condiciones que rige el proceso.

RESULTA: Que en adición a la anterior, la *Nota 4* de los Criterios de Adjudicación, establece que, *la cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias*; y en la especie, habiéndosele adjudicado al recurrente 351,143 raciones alimenticias, su adjudicación se encuentra por encima del promedio diario establecido.

RESULTA: Que, conforme referido Pliego, en el numeral antes señalado, en la *Nota 5*, se establece que: "El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado".



RESULTA: Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, se aplicaron correctamente los Criterios de Adjudicación establecidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, conforme la disponibilidad de raciones y puntaje obtenido.

RESULTA: Que, así las cosas, no existen motivos que infrinjan los derechos de **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, y demostrado que la adjudicación del presente proceso se realizó apegada al pliego de condiciones y las leyes que rigen las contrataciones públicas, por tanto, su asignación de raciones está dentro del marco de lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que su recurso resulta improcedente, y procede ser rechazado.

RESULTA: Que por las razones de hecho y de derecho anteriormente argüidas, en caso de que las raciones con las que resultó beneficiaria **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, no estén dentro de sus expectativas, ni satisfagan las mismas, este Comité le trae a memoria que, le asiste el derecho de permitir que los oferentes que se encuentran en el reporte de lugares ocupados en este proceso de adjudicación, escalen de posición dentro del referido listado, sin que su decisión le afecte para futuros procesos.

RESULTA: Que conforme prevé el <u>Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones</u>, establece lo siguiente: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los <u>Principios de la Actuación Administrativa</u>, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede



MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

RECHAZAR, como al efecto se rechaza, el presente recurso de reconsideración, por resultar

improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y

Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre

del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm.

340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de

septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la

Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de

alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-

0026"Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo

escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-

2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de

Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que

disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

que presenten cocinas instaladas en la provincia Duarte.".

VISTA: El Acta Núm. 0265-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés

(2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023),

que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al

proceso de referencia.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 163-2023, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

VISTA: El Acta Núm. 0009-2024, de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas "Sobre A" del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.047-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

VISTA: El Acta Núm. 0094-2024, de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.031-2023, de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0167-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0202-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de Adjudicación.

VISTA: La instancia dirigida por MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS, en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, RNC Núm. , y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que



Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0417

le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS**, RNC Núm. con motivo de la solicitud de reconsideración del Acta de Adjudicación Núm. 0202-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS, RNC Núm. , con motivo de la solicitud de reconsideración del Acta de Adjudicación Núm. 0202-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, RATIFICA en todas sus partes el Acta Núm. 0202-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MAGDALENA ANAOME PEÑA FERRERAS,** RNC Núm. , en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se INDICA al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la



Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).